



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCIÓN GENERAL



N°075 -DG/HHV-2022

Resolución Directoral

Santa Anita, 17 de junio de 2022

Visto los expedientes N° 22MP-01705-00, N° 22MP-05485-00, N° 22MP-05717-00 y N° 22MP-05911-00, que contienen el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-HHV, contratación de suministro bienes, adquisición de pañal descartable tipo calzón para adulto talla G para el período de 12 meses para el Hospital Hermilio Valdizán para el periodo de 12 meses", el recurso de apelación de la empresa Grupo Vital Medic SAC, el Informe N° 052-OL-HHV-2022 de la Oficina de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de mayo de 2022, el HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-HHV", Primera Convocatoria para la adquisición de pañal descartable tipo calzón para adulto talla G para el periodo de 12 meses para el Hospital Hermilio Valdizán, según consigna la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000318 del 21 de abril de 2022, (Reporte del SEACE);

Que, los miembros del Comité de Selección con fecha 20 de mayo de 2022 llevaron adelante la evaluación de ofertas y calificación del citado procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-HHV-1, con el fin de efectuar la evaluación de las ofertas, admisión y calificación, habiéndose adjudicado la Buena Pro a la empresa Corporación Alessandra S.A.C., por el monto de S/ 51 840,00, según Acta N° 03-AS-001-2022-HHV;

Que, la empresa Grupo Vital Medic S.A.C., con fecha 17 de mayo interpone recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del citado procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-HHV-1, peticionando como Pretensión Principal: la revocatoria de la Buena Pro del citado procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-HHV, señalando que el Comité de Selección incumplió las Bases Integradas al no asignarle la bonificación del 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa; como Pretensión Accesorio: se le reconozca la bonificación del 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa sobre el puntaje total obtenido; y como Segunda Pretensión Principal: que el Comité de Selección le otorgue al apelante la Buena Pro, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que expone en su escrito en referencia;

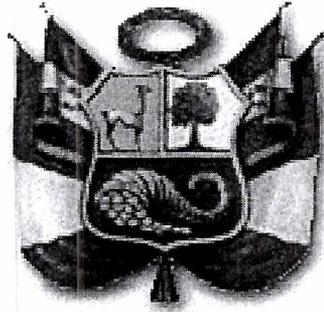
Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2022, Oficina de Logística corre traslado del citado recurso de apelación a la empresa Corporación Alessandra S.A.C., quien por escrito de fecha 2 de junio de 2022, cumplió con absolver el traslado dentro del término conferido, solicitando a la Entidad como Pretensión Principal: declare infundado el recurso de apelación en referencia, se disponga el consentimiento de la Buena Pro de la citada Adjudicación Simplificada N° 001-2022-HHV y como Pretensión Accesorio: se genere la nulidad de la adjudicación simplificada en mención, según lo expone en los fundamentos de hecho y de derecho de dicho recurso;

Que, en el Informe N° 052-OL-HHV-2022, presentado con fecha 8 de junio de 2022, la Oficina de Logística emite su informe técnico y conclusiones, señalando que el Comité de Selección en el procedimiento de Adjudicación Simplificada actuó dentro de los márgenes establecidos en sus funciones y en estricta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
DIRECCIÓN GENERAL



Nº 075 -DG/HHV-2022

Resolución Directoral

Santa Anita, 17 de junio de 2022

Que, del referido Anexo-10, se advierte la apostilla que dice: "Importante": "para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, **verifica** la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE ingresando al link ahí señalado en dicho Anexo 10";

Que, asimismo, del análisis del Acta de Evaluación de Ofertas y Calificación, se advierte en la página tres que el Comité de Selección omitió verificar y consignar si la empresa apelante está o no inscrita en el REMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al momento de realizar la evaluación de las ofertas, admisión y calificación según orden de prelación, conforme al cuadro adjunto;

FORMATO Nº 11			
ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS ELECTRONICAS)			
1	NÚMERO DE ACTA	03-AS-001-2022-HHV	
2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL En, Santa Anita, a los 20 días del mes de Mayo del año 2022, en la Oficina de Logística, a las 10:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución Administrativa No. 027-OEA/HHV-2022, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-HHV-1*, cuyo objeto de convocatoria es la "Adquisición de Pañal descartable tipo calzon para adulto talla G para el periodo de 12 meses para el Hospital Hermilio Valdizan", a fin de efectuar la EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, ADMISION Y CALIFICACIÓN según el orden de prelación. g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:			
9	Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	OBSERVACION
	1	CORPORACION ALESSANDRA S.A.C.	CUMPLE CON LOS RTM
	2	QUIMICA SUIZA S.A.C - PRODUCTOS SANCELTA DEL PERU S.A	CUMPLE CON LOS RTM
	3	GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	CUMPLE CON LOS RTM
	Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	OFERTA
	1	CORPORACION ALESSANDRA S.A.C.	S/ 51,840.00
	2	GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	S/ 52,000.00
	3	QUIMICA SUIZA S.A.C - PRODUCTOS SANCELTA DEL PERU S.A.	S/ 68,400.00
	Nº DE ORDEN DE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE
1	CORPORACION ALESSANDRA S.A.C.	100.00	
2	GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	99.69	
2	QUIMICA SUIZA S.A.C - PRODUCTOS SANCELTA DEL PERU S.A.	75.56	
CALIFICACIÓN ... se determina el postor que obtuvo el primer y segundo lugar			



Que, las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, a través del cual se regulan todos los actos del procedimiento de selección, los plazos y las formalidades, determinándose los derechos y deberes que podrán ejercer los postores y los órganos administrativos durante su transcurso;

Que, los artículos 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala entre otros que, los documentos del proceso de selección son las bases (...), y las bases de la Adjudicación Simplificada contienen entre otros las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia y otros según ley, en la cual la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, con el fin de determinar que cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Mientras que en el procedimiento de evaluación se contempla entre otros la ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje, la misma que se realiza sobre el puntaje de 100 puntos;

Que, el Comité de Selección durante el desarrollo, evaluación y calificación puede requerir a cualquier postor que subsane alguna omisión de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la Oferta, conforme al artículo 60 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, del Acta N° 03-AS-001-2022-HHV de fecha 20 de mayo de 2022, se advierte que el Comité de Selección omitió verificar y consignar en dicha Acta, si ingreso al link señalado en la última parte del referido Anexo 10, no pronunciándose por la solicitud de bonificación petitionada por la empresa apelante de estar presuntamente inscrita en el REMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hecho que no se advierte al momento que se realiza la evaluación de las ofertas, admisión y calificación, según se desprende de la referida Acta, vulnerándose no solo el propio Anexo 10 establecido en las Bases Integradas, sino también el inciso g) del artículo 50 del citado Reglamento, literal modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF; documento que sí fuera presentado por la apelante a folios 40 del recurso de apelación, donde aparece con Número de Registro – Solicitud de Inscripción 0001955946-2021, del 20/10/2021;

Que, en consecuencia, de conformidad al numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando ocurra la contravención de las normas legales, entre otras causales, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”, concordante con el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, correspondiendo emitir la resolución que corresponda, declarándose fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Grupo Vital Medic S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-HHV, “Contratación de suministro bienes, adquisición de pañal descartable tipo calzón para adulto talla G para el período de 12 meses para el Hospital Hermilio Valdizán”, y declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-HHV, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la Etapa de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro por parte del Comité de Selección;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 121-OAJ-HHV-2022;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 082-2019-EF y su modificatoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades establecidas por el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Grupo Vital Medic S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-HHV, “Contratación de suministro bienes, adquisición de pañal descartable tipo calzón para adulto talla G para el período de 12 meses para el Hospital Hermilio Valdizán” y declarar la NULIDAD de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-HHV, retro trayéndose dicho procedimiento de selección a la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro por parte del Comité de Selección, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL



Nº 075-DG/HHV-2022

Resolución Directoral

Santa Anita, 17 de Junio de 2022

Artículo 2.- Disponer la devolución de la garantía ascendente a S/ 1 560,60 (Un Mil Quinientos Sesenta con 60/100 Soles) a favor de la empresa apelante Grupo Vital Medic S.A.C.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Administración para que proceda a determinar las responsabilidades por la nulidad de oficio dispuesta por el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución se registre en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 5.- La Oficina de Estadística e Informática procederá a publicar la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizan

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P. Nº 21499 R.N.E. 12799

GLCV/OACH
DISTRIBUCIÓN:
OEA
OEI
OAJ
OL